

DIARIO OFICIAL 20909
Bogotá, martes 2 de octubre de 1928

LEY 47 DE 1928
(28 de septiembre)

“por la cual se fomenta el desarrollo de escuelas domésticas”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° La nación auxilia a cada uno de los Departamentos que funde y organice una Escuela Doméstica destinada a enseñar a la mujer oficios propios de su sexo, inclusive el de enfermera, con una cantidad igual a la que para el mismo fin vote la Asamblea respectiva.

Artículo 2° En cada una de las Escuelas Domésticas que se funden en los Departamentos de conformidad con el artículo anterior, la Nación sostendrá tres (3) becas que se adjudicarán por el respectivo Director de Educación, conforme a las reglas generales del ramo.

Artículo 3° En el Presupuesto de cada año se apropiará la partida correspondiente para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veintiséis de septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Senado, GUILLERMO COTE BAUTISTA- El Presidente de la Cámara de Representantes, GABRIEL RODRÍGUEZ DIAGO- El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*-El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.